



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Jorge Alberto Arroyave Valencia
DEMANDADO	Julio Darío Arroyave Valencia y Otros
RADICADO	050013103 009 2019 00376 00
ASUNTO	Requiere parte actora so pena desistimiento

El apoderado de la parte demandante solicita en memoria que precede, se indique la forma en que se debe surtir el emplazamiento ordenado por el art. 375 del C. G. del P.

Bien, ante la claridad de la normativa, tratándose de **emplazamiento de personas indeterminadas con interés**, donde el legislador establece que se realiza conforme al art.108 del texto en alusión y que en el auto que admite la demanda diado el 25 de septiembre de 2019¹, **antes de la vigencia** del Decreto 806 de 2020, el mismo **se debe surtir como se ordenó en aquella providencia**, atendiendo a los principios de irretroactividad de la ley y el de ultractividad de la misma, evitando con ello, alterar las situaciones que están consolidadas en el pasado, garantizando la seguridad jurídica.

En igual sentido, se debe cumplir con la valla en las condiciones dispuestas en el citado artículo 375 del C.G.P.

Por consiguiente, sea la oportunidad para **requerir** a la parte demandante a fin de cumplir con la carga de impulso procesal como sucede con:

1-. La integración del contradictorio notificándole a los demandados la presente demanda.

2-. Realice las publicaciones del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS como lo establecen los artículos 375 y 108 del C.G.P.

¹ Folios 225 y 226 del archivo Nro. 01 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3-. Instale la valla en los términos del artículo 375 del C.G.P.

Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de entender desistida tácitamente de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343efa7475cf919944cb843b60c93f2fc0c035f7cf084576f3ab93dc320f7b77**

Documento generado en 02/03/2022 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>